



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede de fecha 14 de diciembre de 2020, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares decretadas, que los títulos que posteriormente lleguen a ser consignados en este proceso sean entregados a la parte demandada, y además renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable. Asimismo, le informo que dentro del presente proceso se encuentran constituidos los depósitos judiciales número 463680000008341, 463680000008359, y 463680000008382. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 03 de marzo de 2021.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2016-00228-00
DEMANDANTE: DIANA ISABEL POLO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JHON CARLOS HERNÁNDEZ AGUILERA

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado el día 14 de diciembre de 2020 por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, se decreta el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas, que los títulos que sean consignados en este proceso se entreguen a la parte demandada, y además renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación y las costas, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, que los títulos que sean consignados en el proceso se entreguen al demandado, y manifestó que renuncia a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente lo solicitado.

Una vez revisado el expediente, se advierte que con posterioridad al día 14 de diciembre de 2020 se constituyeron en este proceso producto de las medidas cautelares decretadas los depósitos judiciales relacionados a continuación:

Fecha	No. Titulo Judicial	Valor
24/12/2020-----	463680000008341-----	\$ 198.480,00
28/01/2021-----	463680000008359-----	\$ 205.434,00
25/02/2021-----	463680000008382-----	\$ 205.434,00

Código 707174089001

Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, Teléfono No. 3007116214

jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

Con lo anterior considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, y se ordenará la entrega de los depósitos judiciales número 46368000008341, el número 46368000008359, el número 46368000008382, y los que posteriormente llegaren a la parte demandada, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETÁSE la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2016-00228-00, promovido por DIANA ISABEL POLO HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor JHON CARLOS HERNÁNDEZ AGUILERA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Oficiése por Secretaría en tal sentido.

TERCERO: HÁGASE entrega al demandado JHON CARLOS HERNÁNDEZ AGUILERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.104.012.479, de los depósitos judiciales número 46368000008341 de fecha 24 de diciembre de 2020 por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$198.480,00); el número 46368000008359 de fecha 28 de enero de 2021 por valor de DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$205.434,00), el número 46368000008382 de fecha 25 de febrero de 2021 por valor de DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$205.434,00), y los que posteriormente llegaren. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación, en caso que lo solicite, previo pago del arancel judicial.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por la parte ejecutante.

SEXTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.